



Jerusalén, Cundinamarca, cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019).

**Ref.:** Proceso **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** de **CRISTHIAAN BARRAGAN SARMIENTO** y **OTRA** contra **FABIO ALBERTO SALGUERO CASTRO**

**No.253684089001 2015 00005 00**

El memorialista para resolver su pedimento ha de ejercer su derecho de postulación, pues a la fecha aún sigue representado por profesional del derecho legalmente constituido. Sin embargo, si así lo desea, bien puede ejercitar los privilegios que le concede la ley del enjuiciamiento civil en sus artículos 73 y siguientes.

Sin embargo, las partes no deben desconocer que a la fecha de la inadmisión de la demanda (febrero 16/2015), la colegiatura fue insistente en establecer la titularidad de derecho real sobre el inmueble que ostenta el demandado, e incluso, una vez se agotó el recurso horizontal y vertical que se interpuso contra la providencia que rechazó la demanda, en el auto admisorio del 16 de octubre de 2015 se insistió en vincular e integrar el contradictorio por la parte demandada con la persona o personas que fungían titularidad del bien a deslindar. En todo caso, en obediencia a lo resuelto por el Superior y a pedido de la parte actora se admitió la demanda contra FABIO ALBERTO SALGUERO CASTRO, HEREDEROS DETERMINADOS de EUSTAQUIO ROMERO a saber: EPIFANIA GUZMÁN DE ROMERO, BELARMINA ROMERO DE LEÓN, BETHSABE ROMERO DE TOVAR, DOLORES ROMERO, JORGE ROMERO y HEREDEROS INDETERMINADOS de EUSTAQUIO ROMERO y se ordenó, como se solicitó, el emplazamiento a la heredad del citado Señor ROMERO y así se efectivizó, mas *ad portas* de la designación de curador *ad litem*, se continuó insistiendo mediante providencia del 9 de junio de 2016 en la integración del contradictorio con la titularidad del inmueble en cabeza de la parte demandada (fls. 118-119, 168-169 y 175-176), carga que cumplió la parte actora, pues acreditó con el respectivo certificado de libertad la persona que fungía en tal calidad y tras persuadirla para que indicara en estricto derecho y por mandato legal a quién o quiénes debía demandar e integrar el contradictorio, guardó silencio (arts. 42, num.5º, 82, num. 10º, 85, 87, 89, 108 y 293 del . G. del P.), razón por la que el Despacho lo anunció, esto es, a los HEREDEROS DETERMINADOS de AGUSTÍN RODRÍGUEZ B., a saber EDELMIRA RODRÍGUEZ, CARLINA RODRÍGUEZ, CLEMENTINA RODRIGUEZ, AGUSTÍN RODRÍGUEZ y PLÁCIDA OSPINA (véanse folios 220, 222-223 y 230); de ahí, la integración del contradictorio por la parte pasiva con tales sujetos procesales y de quienes se dispone el respectivo llamado mediante emplazamiento en virtud de las manifestaciones

248

realizadas en el decurso del proceso. De tal suerte que la parte interesada ha de proceder en tal sentido.

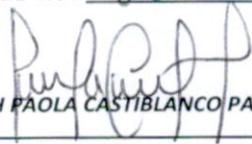
**Notifíquese y Cúmplase**

**AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA**  
**Juez**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 016 DE HOY 05 ABR 2019

La Secretaria,  
  
YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

**8 DE ABRIL DE 2019.** EN LA FECHA Y A PARTIR DE LAS 8:00 A.M. COMIENZA A CORRER EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DE LA ANTERIOR PROVIDENCIA.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yulieth Paola Castiblanco Pachón', written in a cursive style.

YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN  
SECRETARIA

**10 DE ABRIL DE 2019.** EN LA FECHA SE DEJA CONSTANCIA QUE A LAS 6:00 P.M. QUEDÓ EJECUTORIADA LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yulieth Paola Castiblanco Pachón', written in a cursive style.

YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN  
SECRETARIA